



Recurso nº 38/2016

Resolución nº 109/2016

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 5 de febrero de 2016.

VISTO el recurso interpuesto por D. A. C. B., en representación de la mercantil FARMABAN, S.A., contra la exclusión de su oferta y la adjudicación consiguiente del “Acuerdo marco para el suministro de productos sanitarios (ventas), para varias comunidades autónomas y organismos de la Administración del Estado”, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Dirección del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (en adelante, INGESA o el órgano de contratación) se convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el DOUE y en el BOE, licitación para contratar por procedimiento un “Acuerdo marco para el suministro de productos sanitarios (ventas), para varias comunidades autónomas y organismos de la Administración del Estado”, dividido en 10 lotes. El presupuesto base de licitación asciende a 1.908.418,91 €, IVA excluido.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los preceptos de la Ley de Contratos del Sector Público -cuyo texto refundido (TRLCSP en adelante) fue aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, así como los del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público y del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero. Tras los trámites oportunos, mediante Resolución de 14 de diciembre de 2015 del Director del INGESA se acuerda la adjudicación del Acuerdo Marco a las mercantiles que en ella se relacionan con indicación de los lotes adjudicados, así como la exclusión de FARMABAN, S.A., en los Lotes 5, 6 y 9, por los motivos que en ella se especifican.

La Resolución anteriormente citada se remite a la recurrente el 17 de diciembre de 2015 (fecha de su depósito en Correos), siendo objeto de notificación el 28 de diciembre de 2015.

Cuarto. Contra la citada Resolución interpuso recurso FARMABAN, S.A. mediante escrito que tuvo entrada en el registro de este Tribunal el día 20 de enero de 2016.

Quinto. El órgano de contratación remitió a este Tribunal el expediente así como el informe a que se refiere el artículo 46.2 del TRLCSP.

Sexto. El 25 de enero de 2016, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que pudieran formular alegaciones, evacuando dicho trámite la empresa BARNA IMPORT MEDICA, S.A. en fecha 28 de enero de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso se interpone contra el acuerdo de exclusión en la licitación de un acuerdo marco de suministro sujeto a regulación armonizada, acto susceptible de recurso especial, conforme al artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal de conformidad con el artículo 41 de dicha norma.

Segundo. La empresa FARMABAN, S.A. concurrió a la licitación y fue excluida de la misma por lo que tiene legitimación para recurrir, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

Tercero. La resolución recurrida, según se indica en el antecedente tercero, fue recibida por la recurrente el 28 de diciembre de 2015.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP:

“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior: ...

b) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación... el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.

...

3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”.

Como hemos manifestado en numerosas resoluciones, la fecha de inicio a considerar cuando el recurso se interpone contra el acto de exclusión es la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo, sin que computen a estos efectos ni la fecha de remisión ni la de depósito de la notificación en Correos.

Dado que el escrito de interposición tuvo entrada en el registro de este Tribunal el 20 de enero de 2016 y la notificación de la exclusión y consiguiente adjudicación del Acuerdo marco a la empresa recurrente se produjo el 28 de diciembre de 2015, el recurso se ha presentado extemporáneamente y procede su inadmisión.

Por ello, debe inadmitirse el recurso por extemporáneo, sin que proceda pronunciarse sobre las cuestiones de fondo planteadas en el recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. A. C. B., en representación de la mercantil FARMABAN, S.A., contra la exclusión de su oferta y la adjudicación consiguiente del “Acuerdo marco para el suministro de productos sanitarios (ventas), para varias comunidades autónomas y organismos de la Administración del Estado”, por haber sido interpuesto fuera del plazo legalmente establecido.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento producida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.